

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01-11455



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

"2011, Año del Turismo en México"

RECIBI ORIGINAL
JAVIER GÁNDARA
13. DIC. 2011

México, D.F., a 13 DIC 2011

ING. JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE MONSANTO
COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA
No. 1015, TORRE A, PISO 21,
COL. DESARROLLO SANTA FE
DEL. ALVARO OBREGON, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Algodón Genéticamente Modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 056_2011, presentada por Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación **Comercial al ambiente de algodón genéticamente modificado** Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato presentada por la **Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del Ing. Javier Gándara Espinosa representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de julio de 2011, el Ing. Javier Gándara Espinosa, representante legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGI AAP, la Solicitud de Permiso de Liberación COMERCIAL al ambiente (en adelante la Solicitud) de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato en el Estado de **Chihuahua** en los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coyame del Sotol, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Meoqui, Namiqipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo y Valle de Zaragoza; en el Estado de **Coahuila** en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca; y en el Estado **Durango** en los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilillo., para la siembra de **20,000 (VENTE MIL HECTÁREAS)** con un máximo de **274,816 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS KILOGRAMOS)** de semilla, y a partir del ciclo Primavera-Verano (P-V) 2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio **056_2011** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 55 y 56 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 18 y 19 de su Reglamento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5099 3000 ext. 51533
www.serasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11455



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 2 -

2. Con fecha 15 de agosto de 2011, la DGIAAP envió a la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-7031 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 17 de agosto de 2011, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0445/11 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7180, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7179 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.
6. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7181 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 18 de agosto de 2011.
7. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7187 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 21 de septiembre de 2011.
8. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7188 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
9. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7190 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 21 de septiembre de 2011.
10. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7191 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 21 de septiembre de 2011.
11. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7189 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 21 de septiembre de 2011.



- 3 -

12. Con fecha 23 de septiembre de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 5 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6725, de fecha 1 de septiembre de 2011 emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional con base en el artículo 63 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 13 fracción II de su reglamento.
14. Con fecha 14 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-8126 requerimiento de información adicional, a que se refiere el numeral anterior, necesaria para concluir el análisis de riesgo por parte de la SEMARNAT. Dicho oficio fue entregado el 15 de septiembre de 2011.
15. Con fecha 15 de septiembre de 2011, la DGIAAP notificó mediante oficio B00.04.03.02.01.-0520/11 a la DGIRA requerimiento de información adicional solicitada al promovente. Dicho oficio fue entregado el 20 de septiembre de 2011.
16. Con fecha 22 de septiembre de 2011, el Promovente, presento información a la DGIAAP y la DGSV a que se refiere el numeral 14.
17. Con fecha 23 de septiembre de 2011, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.02.01.-0528/11, remitió al titular de la DGIRA de la SEMARNAT, información adicional solicitada mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6725.
18. Con fecha 3 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-6702, solicitaron requerimiento de información complementaria de la solicitud con base en el artículo 5 de la Ley de Bioseguridad de Organismos genéticamente Modificados.
19. Con fecha 15 de agosto de 2011, el Promovente, presento información a la DGIAAP y la DGSV a que se refiere el numeral anterior.
20. Con fecha 1 de septiembre de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.2435 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 6.
21. Con fecha 28 de septiembre de 2011, la CONABIO remitió mediante oficio DTAP/440/2011 a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 7.
22. Con fecha 6 de octubre de 2011, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-/836/11, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 8.
23. Con fecha 3 de noviembre de 2011, la DGIAAP recibió el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8375, de fecha 1 de noviembre de 2011, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de permiso 056_2011, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la Solicitud de la liberación COMERCIAL al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE...".



CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación Comercial al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coyame del Sotol, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo y Valle de Zaragoza, en el estado de Chihuahua; Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualillo, en el Estado de Durango, determinándose lo siguiente:
- a) El evento MON-88913-8 cuenta con un organismo donador que es la bacteria *Agrobacterium* sp. Cepa CP4 con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS tolerante al herbicida glifosato. Esta bacteria es un microorganismo presente comúnmente en el suelo y en la rizósfera de las plantas. Únicamente el gen *cp4 epsps* de esta bacteria fue transferido al organismo receptor (*Gossypium hirsutum* L). Asimismo, el gen *nptII* aislado del transposon bacteriano Tn5 codifica la síntesis del marcador selectivo en células vegetales neomicina fosfotransferasa II (NPTII).
 - b) El organismo receptor es la planta de algodón *Gossypium hirsutum* variedad Coker 312, la cual ha sido modificada genéticamente mediante la utilización de ingeniería genética con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS, tolerante a glifosato.
 - c) Para el método de transformación se utilizó como organismo vector la bacteria *Agrobacterium tumefaciens* mediante el plásmido PV-GHGT35. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.
 - d) Las variedades de *Gossypium hirsutum* (algodón) genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®) expresan la proteína CP4-EPSPS de *Agrobacterium* sp. cepa CP4 que las hace tolerante al glifosato.
 - e) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que manifieste tolerancia al herbicida en control.
 - f) Para el caso del herbicida glifosato este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
 - g) El algodón en las regiones agrícolas de Chihuahua, Coahuila y Durango, es un cultivo que es atacado por un amplio espectro de maleza, tanto de hoja ancha (*Ipomoea purpurea*, *Helianthus ciliaris*, *Parthenium hysterophorus*, *Solanum elaeagnifolium*, *Xanthium strumarium*., entre otras), como de hoja angosta (*Cyperus esculentus*, *Sorghum halepense*, entre otras), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con



- 5 -

diferentes modos de acción principalmente en la etapa de pre-emergencia, puesto que éstos no son selectivos al algodón. El costo por el control de la maleza en el cultivo del algodón es de alrededor del 30% del costo de total de plaguicidas aplicados.

- h) Por lo anterior, el riesgo a la sanidad vegetal derivado del uso del cultivo del *Gossypium hirsutum* algodón genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®), ha sido clasificado como bajo, puesto que su uso conlleva la aplicación del herbicida glifosato, el cual acorde a sus características de herbicida de amplio espectro y dado que el algodón manifiesta una tolerancia al mismo activo, se prevé que facilite las labores agrícolas de los productores, ya que cuentan con la oportunidad de la aplicación en un periodo más amplio puesto que se puede aplicar en post-emergencia al cultivo y a la maleza.
 - i) No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de maleza que manifieste tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e de este numeral, para lo cual se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.
 - j) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo del algodón dentro del predio detectado con problemas de maleza en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza; aplicación de plaguicidas no selectivos a la presiembrá del algodón genéticamente modificado.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8375 (Anexo 1), recibido el 3 de noviembre de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar el respectivo análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coyame del Sotol, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, San Francisco de Conchos, Saucillo y Valle de Zaragoza, en el estado de Chihuahua; Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualillo, en el Estado de Durango.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.



- 6 -

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 57 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 20 fracción III de su reglamento; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promoviente, el permiso de liberación COMERCIAL al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en las regiones agrícolas solicitadas ubicadas en los polígonos a que se refiere el cuadro 1 y con fundamento en la previsto en el Dictamen Vinculante S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8375 y afecto de no contravenir con lo establecido por el artículo 89 de la LBOGM, deberá dejarse una zona de amortiguamiento de 1 kilómetro a partir del límite de los polígonos de las áreas naturales protegidas. Por lo que en los terrenos de los municipios de Guadalupe, Janos y Juárez y en donde se localizan las Áreas Naturales Protegidas y parte de ellas, no se llevará a cabo liberación alguna.

Cultivo	Algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>)
Evento genético	MON-88913-8
Pais de origen de la semilla	Estados Unidos de América
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	20, 000 Hectáreas (Ver cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	274, 816.200 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitios de liberación permitidos:	Región Agrícola del Estado de Chihuahua, Coahuila y Durango.
Propietario del permiso	Monsanto Comercial S.A. de C.V.
Ubicación geográfica del sitio liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	La vigencia del permiso será indefinida a partir del ciclo agrícola primavera-verano (P-V) 2012, misma que se sujetará al cumplimiento de los resolutivos uno al décimo cuarto de este permiso y a lo establecido en los Anexos 1 y 2.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los polígonos permitido para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01-11455



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 7 -

Polígono Chihuahua Norte		
VÉRTICE	LONGITU	LATITUD
1	-108.19509	31.326209
2	-108.2002	31.777551
3	-106.48786	31.742617
4	-105.28321	30.797401
5	-105.87836	29.708593
6	-107.3489	29.362189
7	-108.33297	30.390935
8	-108.74253	30.918777
9	-108.71262	31.312412

Polígono Chihuahua Sur		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-104.31665	29.520647
2	-104.34187	29.266171
3	-104.24137	28.633422
4	-104.71979	28.573332
5	-105.03035	28.811523
6	-104.88321	27.86466
7	-104.33116	27.644247
8	-104.75435	26.941928
9	-105.41739	27.38328
10	-105.77588	27.93963
11	-105.93189	28.54987
12	-105.24646	29.290665
13	-104.81263	29.545751
14	-104.83942	30.320294
15	-104.81333	30.35216

Polígono Comarca Lagunera (Coahuila y Durango)		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-103.2962	26.8094
2	-103.0744	26.5136
3	-102.8923	26.7278
4	-102.7731	25.5175
5	-103.2167	25.2125
6	-103.7977	25.6943
7	-104.1622	25.7319
8	-104.1811	26.0395
9	-103.6796	26.0703
10	-103.7304	26.1763
11	-103.5500	26.3667
12	-103.3500	26.4300
13	-103.3700	26.6500

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5099 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

11455



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 8 -

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato en los estados Chihuahua, Coahuila y Durango, en sujeción de lo previsto en el resolutivo primero.

SITIO(S) DE LIBERACION(ES) PERMITIDO(S): Región Agrícola del Estado de Chihuahua, Coahuila y Durango	
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 20,000	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 274,816.200	
PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	274,816.000 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.
TOTAL:	274,816.200 Kg.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados la vigencia del permiso será indefinida; así mismo, con fundamento en el referido artículo último párrafo, la SAGARPA a través del SENASICA podrá modificar la vigencia del permiso de liberación comercial de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, cuando de la información presentada por el Promovente de los reportes al termino del ciclo agrícola y la que obtenga el SENASICA se determine cambios en los posibles riesgos prevaletentes al momento de la emisión del presente permiso.

TERCERO: El promovente deberá cumplir con las condicionantes establecidas para el control de los posibles riesgos que pudieran generarse durante la realización de la liberación Comercial de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 1 a la 18 del DICTAMEN SAGARPA 056_2011 (Anexo 2).

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8375, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación comercial de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 21.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las actividades e importaciones subsecuentes al permiso de liberación comercial al ambiente se realizarán sujetándose a los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y sin que requieran de permisos sucesivos. Se entenderá que las importaciones subsecuentes se realizan en los mismos términos y condiciones establecidos en el permiso de liberación comercial respectivo, cuando se trate del mismo OGM y la misma área de liberación. Lo anterior, con independencia de que dichas actividades e importaciones puedan ser objeto de monitoreo y de acciones de inspección y vigilancia, en los términos de la Ley.

SEXTO: El promovente presentará reportes al término del ciclo agrícola de las actividades, medidas de bioseguridad, condicionantes y evaluaciones a la DGIAAP a la DGSV, de las liberaciones comercial al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, en el cual especificará y presentará evidencia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, así como de los estudios que realice entorno al permiso de liberación comercial otorgado. Dicho reporte constará un original impreso y copia simple y seis dispositivos electrónicos.

SÉTIMO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, estarán en función del protocolo suplementario de

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

OCTAVO: Con el objeto de llevar a cabo actividades de monitoreo, inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados el Promovente deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación comercial, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: La Promovente, deberá presentar a la SAGARPA con copia a la DGIRA, un informe del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con la periodicidad señaladas en las medidas de bioseguridad y monitoreo, mismo que deberá estar firmado por el especialista y el Promovente.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al algodón (*Gossypium hirsutum*).

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11455



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 10 -

DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO TERCERO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlo, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación Comercial al Ambiente para el cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

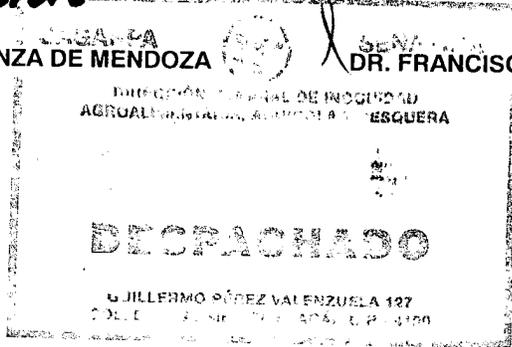
ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL**

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ. Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ. Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5099 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx